



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 233 -02-2026-SGTV-MPT**

Talara, 14 de febrero de 2026



**VISTOS:** El Proveído N° 487-01-2026-SGTV-MPT emitido por el Subgerente de Tránsito y Vialidad, el Informe N° 20-02-2026-SGTV-MPT y el Informe N° 53-01-2026-AL-SGTV-MPT del órgano instructor correspondiente al descargo del infractor al Transporte **Juan Ruiz Lachira** por la infracción CA-01, prevista en la **Ordenanza Municipal N° 16-7-2018-MPT, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el segundo párrafo Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27272, que señala: La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Decisoria y Revisora;

Que, habiendo detectado la infracción y con la entrega del acta de control, el infractor tiene el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo y luego su evaluación culminar con la resolución final, todo este procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC- *"Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios"*, que regula el **Inicio del PASE.- se tiene el Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial señala que:**

6.1 **El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos**, el cual es efectuado por la autoridad competente. 6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) **En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de fiscalización** o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

6.4 **En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización**, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable.

En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.

6.5 **En la detección de infracciones la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable o a su representante en la misma actividad de fiscalización.**

Que, la infracción al transporte prevista en el Acta de Control N° 006090-2025 fue impuesta el 11 de diciembre de 2025 y el descargo presentado con Expediente de proceso N° 00022877





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

de fecha 15-12-2025, se colige que ha sido presentado dentro del plazo previsto en el art. 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Que, conforme al **Decreto Supremo 017-2009-MTC**, "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", en su artículo 3 numeral 3.2 **la Acción de Control**: Es la Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

Que, el Expediente de Proceso N° 0022677, ingresado con fecha 15-12-2025, contiene el descargo al Acta de Control N° 006090-2025, presentado por el infractor Juan Ruiz Lachira, quien se identifica como Representante Legal de la Empresa Técnica de Soldadura La Precisión EIRL y adjunta los medios probatorios: copia de su DNI, Certificado de vigencia de poder a favor de Ruiz Lachira Juan, inscrita en la Oficina Registral de Sullana, copia de la tarjeta de identificación vehicular, copia del Acta de Control N° 006090-2025, copia del DOV, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-220-333-007132, copia de Licencia de Conducir, copia de Pases Provisionales, copia de una Guía de Remisión.



Que, el infractor en su argumento señala que es un vehículo de transporte de personal y materia de trabajo como son soldadoras y accesorios, más no un vehículo de carga como lo hace ver el inspector de transporte.

Que, verificado el expediente administrativo, que contiene el **Informe N° 53-01-2025-AT-SGTV-MPT** emitido por el responsable del Órgano Instructor, en calidad de informe final opina que se declare infundado el descargo presentado por Juan Ruiz Lachira contenido en el Expediente de proceso N° 00022877, sustentándose que el vehículo de placa es de Categoría N1 y Carrocería Pick Up que se encuentra en la Categoría N1, cuyos vehículos automotores de cuatro ruedas o más son diseñados y contruidos como transporte de carga, lo cual está indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC-Transporte Terrestre.

Que, el Instructor indica que la imputación de cargo, se realizó a través del Acta de Control N° 006090, impuesta por el inspector municipal de la Municipalidad Provincial de Talara en una acción de control, contra el conductor del vehículo Juan Ruiz Lachira.

Que, el instructor ha valorado el **Informe N° 006-01-2026-ICAH-SGTV-MPT**, emitido por el Inspector Municipal de Transportes que indicó que cuando se intervino el vehículo de Placa P1K-844, después de la verificación de su documentación y **siendo un vehículo de carga que no tenía autorización municipal, se procedió a llenar los datos en el Acta de Control** en lo referente al vehículo y al lugar de la intervención y al llamar al conductor, éste no se acercó, por lo que no se pudo llenar los datos del conductor, razón por la cual se optó en poner chofer ausente, sin embargo, posteriormente llegó y se pudo llenar los datos que faltaban en el Acta, siendo así que la firma del infractor es original del señor **Juan Ruiz Lachira**, la cual se puede corroborar con su Documento Nacional de Identidad.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC en su Anexo I-Categoría vehicular-especifica las categorías de cada vehículo, indicándose que en la categoría N, son vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía y conforme al Acta de Control N° 006090-2025, la infracción impuesta por el Inspector de Transportes es CA-1 ingresar con carga a la ciudad sin autorización, siendo intervenido a horas 13:15 horas, del día 11 de diciembre 2025.

Que, de acuerdo a la tabla N°1-Clasificación vehicular o categoría vehicular- categoría N1 y la camioneta pick -up, es fundamentalmente un vehículo **diseñado para el transporte de mercancías y carga**, caracterizado por tener una cabina para pasajeros y una caja trasera (o batea). Los vehículos de carga de mercancías en Perú se clasifican principalmente según su Peso Bruto Vehicular





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

(PBV) en categorías N1 hasta 3 toneladas, condición que cumple el vehículo de placa PIK 844, conducido por el infractor Ruiz Lachira Juan.

Que, se adjunta el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2025-2020-333-007132**, emitido por el Centro de Inspecciones Técnicas vehiculares RT San Miguel S.A.C., con fecha de inspección 25-11-2025, se acredita con fotografía las características del vehículo, **se indica que mediante el documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte privado de mercancías ha aprobado la inspección técnica vehicular complementaria** al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones técnicas y mecánicas de funcionamiento...”, y con copias de los pases provisional Lote VII-OLIMPIC PERU, demostraría la actividad de la empresa y el vehículo de transporte que realiza para la empresa denominada: “Técnica de Soldadura la Precisión E.I.R.L.”, cuyas fotografías del vehículo se adjuntan, debiendo tener una autorización de parte de la Municipalidad, lo cual no se ha demostrado tener el infractor, lo que da sustento a la imposición del acta de control.

Que, de acuerdo a lo determinado por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE, que ha evaluado los descargos y la infracción impuesta, ha considerado la definición de categoría N1, conforme al Decreto Supremo N°058-2003-MTC y sus anexos, que establece que son vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima no superior a 3.5 toneladas, regidos por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-Ley 27181, e inclusive estas clasificaciones son clave para las licencias (categoría I) y regulaciones de transportes, indicando su función principal como vehículo de carga, con lo cual desvirtúa el argumento del infractor al señalar que se le intervino la unidad de vehicular sin carga o sin mercancía, concluyendo su informe final, que se declare infundado el descargo presentado por Juan Ruiz Lachira, contenido en el expediente de proceso N° 00022877, dado que el vehículo de Placa PIK-844, de categoría N1 y carrocería Pick Up, se encuentra en la categoría N, cuyos vehículos automotores de cuatro ruedas o más son diseñados y construidos como transporte de carga, lo cual está indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus anexos y que se emita el acto administrativo de acuerdo a la infracción impuesta en el Acta de Control N° 006090, por incumplir con lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 16-07-2018-MPT-Código CA-1.



Que, para la realización del servicio de transporte de carga o mercancías, se requiere una autorización, la misma que se define en el Reglamento Nacional de Transporte aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, según el artículo 3; numeral 3.11, **como acto administrativo mediante la cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda**. Y en el numeral 3.64 del mismo cuerpo legal, **se define al Servicio de Transporte de Mercancías en general, como la modalidad de servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad**. No habiéndose acreditado la autorización municipal, para que el vehículo realice el transporte de carga en la ciudad de Talara.

Que, la Ordenanza Municipal 16-07-2018-MPT “establece restricción de Ingreso de Vehículos de Carga y/o Mercancías sin autorización Municipal”, sin perjuicio que dicha ordenanza es de público conocimiento para el sector de transportistas de este rubro, que le obliga a tener su autorización previa ante la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Talara, para vehículos de Carga y/o Mercancías que circulen en la ciudad de Talara.

Que, estando a las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, establecida en el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actor resolutivos, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el **descargo** presentado por **Juan Ruiz Lachira**, contenido en el expediente de proceso N° 00022877, debido a que el vehículo de placa P1K-844 de categoría N1 y carrocería PICK-UP, se encuentra en la categoría N, cuyos vehículos automotores de cuatro ruedas o más, son diseñados y construidos como transporte de carga, lo cual está indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus anexos, conforme concluye el Informe Final N° 53-01-2025-AT-SGTV-MPT DEL Órgano Instructor.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del administrado **Juan Ruiz Lachira** por haber cometido la infracción CA-1, regulada en la Ordenanza Municipal N° 16-07-2018-MPT.

**ARTICULO TERCERO:** **SANCIONAR** con la **MULTA** de 1 UIT al infractor por haber incurrido en la infracción al Transporte con la infracción CA-1, regulada en la Ordenanza Municipal N° 16-07-2018-MPT-Código CA-1.

**ARTICULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la responsable del registro en el SGTM, la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Administración Tributaria.

**ARTICULO QUINTO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**ARTICULO SEXTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado en su domicilio, ubicado en Asentamiento Humano Jorge Chávez R-1 - Talara Alta, conforme lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-jus.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

  
Bach. Carlos Mera Torres  
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Copias:**

Interesado  
Archivo  
SGTV  
OAT  
UTC